



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial  
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD  
ITAGÜÍ

Dos de marzo de dos mil veintiuno

AUTO INTERLOCUTORIO N° 329.

RADICADO N° 2020-00186-00

Incorpórese al expediente el memorial allegado por la apoderada de la parte actora donde da cuenta de haber realizado en debida forma la notificación de la parte demandada desde el mes de julio de 2020, de conformidad con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, sin que a la fecha la parte ejecutada se hubiera pronunciado al respecto frente a las pretensiones de la demandante, notificación misma se cumplió a cabalidad acorde con la norma antes citada. (Cf fl 28 vto).

De otro lado, se pone en conocimiento de la parte actora la respuesta enviada por la entidad Bancolombia S.A., respecto del oficio 434, al cual no se le puede dar cumplimiento toda vez que la entidad demandada no tiene vínculos comerciales con dicha entidad.

Respecto de los memoriales allegados por las distintas apoderadas en el transcurso proceso, si bien fueron presentados en su debido momento, al hacer un estudio de los mismos se observa que al final, el poder para actuar recae nuevamente en cabeza de la Dra. ALISON JULIETH LONDOÑO RINCÓN, portadora de la T.P. 294.367 del C.S.J., quien fuera inicialmente la abogada demandante; motivo por el cual se incorporaran los mismos al proceso; dejando claro que quien actualmente ostenta la calidad de apoderada de la parte actora continua siendo la abogada inicial.

Ahora bien, de otro lado, se pone en conocimiento de la parte actora la respuesta enviada por la CÁMARA de COMERCIO ABURRA SUR y BANCOOMEVA, respecto de las medidas cautelares deprecadas, las cuales fueron inscritas en debida forma.

Es de advertir que a consecutivo 5 del expediente virtual es allegada nueva comunicación por parte de la CÁMARA de COMERCIO ABURRA SUR, donde informan de otra medida de embargo solicitada por el Municipio de Itagüí sobre

el mismo bien inmueble objeto de medida cautelar (Establecimiento de Comercio).

Igualmente se pone de presente la nueva dirección para efectos de notificación reportada por la apoderada de la parte actora con el fin de que se tenga en cuenta para próximas actuaciones, razón por la cual se tendrá como nueva dirección electrónica la siguiente: [direccionjudicial@amazing.legal](mailto:direccionjudicial@amazing.legal).

Realizadas todas las actuaciones pertinentes por la parte actora, y existiendo óbice para seguir adelante con la ejecución, procederá el despacho previas las siguientes;

### CONSIDERACIONES

En el proceso de la referencia se libró mandamiento de pago conforme a las pretensiones de la demanda, mediante auto del 18 de marzo de 2020. De acuerdo al documento aportado ACUERDO DE PAGO, como documento base de recaudo, obrante a folios 1, 2 y 3 del cuaderno principal del cual se desprende una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme lo señala el artículo 422 del C.G.P.

La parte demandada fue notificada debidamente a través de correo electrónico a la dirección informada en la demanda, quienes no hicieron uso del derecho de contradicción y no se opusieron a las pretensiones del demandante. (Cf fl 28 C 1).

Se procede entonces a dar aplicación al art. 440 del C.G.P, el cual dispone que si no se propusieron excepciones oportunamente, el Juez ordenará, por medio de auto, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

En Merito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Oralidad de Itagüí, Antioquia,

### RESUELVE

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN a favor de la sociedad COMERCIAL Y SERVICIOS LARCO S.A.S, mediante apoderada judicial y en contra de la sociedad IDEAS EN CONCRETO Y ARQUITECTURA S.A.S., de acuerdo a lo expuesto en el mandamiento de pago del 18 de marzo de 2.020.

SEGUNDO: ORDENAR el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso que sean de propiedad de la parte demandada, para que con su producto se pague la obligación a la parte ejecutante. Art. 468 del C.G.P.

TERCERO: ORDENAR a las partes que realicen y presenten al Despacho la liquidación del crédito, conforme lo dispone el artículo 446 C.G.P.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte ejecutada conforme los arts. 365 y 440 del C.G.P.

QUINTO: FIJAR de conformidad con lo establecido en el artículo 366 numerales 3 y 4 del C.G.P, como AGENCIAS EN DERECHO la suma de \$2.682.000.

SEXTO: NOTIFÍQUESE este auto por estados, de conformidad con el Art. 295 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,



CATALINA MARÍA SERINA ACOSTA  
Juez

WAR



**CÁMARA DE COMERCIO  
ABURRÁ SUR**



Itagüí, 11 de Diciembre de 2020

Señora  
ALEXANDRA MARÍA GUERRA MESA  
Secretaria  
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD  
Itagüí  
[j01cmpalitaqui@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01cmpalitaqui@cendoj.ramajudicial.gov.co)

PROCESO: EJECUTIVO  
DDTE.: COMERCIAL Y SERVICIOS LARCO S.A.S. – NIT. 890.930.614-1  
DDO: IDEAS EN CONCRETO Y ARQUITECTURA S.A.S.  
NIT. 900.967.105-1  
OFICIO: 436/2020/00186/00 del 18 de Marzo de 2020

**BIEN OBJETO DE EMBARGO: ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO  
(IDEARCON)**

La Cámara de Comercio Aburrá Sur le informa, que el establecimiento de comercio denominado "IDEARCON", embargado por su despacho mediante Oficio arriba citado, le fue decretada otra medida de embargo por parte de la Alcaldía de Itagüí mediante oficio No.52161 del 27 de agosto de 2020, registrado en esta entidad el día 07 de diciembre de 2020 en libro VIII bajo el No. 18147.

Cordialmente,



**JORGE FEDERICO MEJÍA VALENCIA**  
Director de Servicios Registrales y Jurídico  
CÁMARA DE COMERCIO ABURRÁ SUR

Expediente: 190159

GOC/PS

**Sede Principal Itagüí**  
Calle 48 N° 50 - 16 Parque Brasil  
Fax: 372 43 94

**Sede Envigado**  
Calle 39 Sur N° 40 - 45  
Sector Guanteros

**Sede Caldas**  
Calle 132 Sur N° 50 - 52  
Parque El Carrusel

**Sede La Estrella**  
Carrera 60 N° 79 Sur - 59

**Sede Sabaneta**  
Calle 69 Sur N° 45 - 47  
C.Cial. Sabaneta Plaza

**LÍNEA ÚNICA 444 23 44 - [www.ccas.org.co](http://www.ccas.org.co) - [contacto@ccas.org.co](mailto:contacto@ccas.org.co) - NIT: 800.157.427-8**



CÁMARA DE COMERCIO  
ABURRÁ SUR



Itagüí, 24 de Agosto de 2020

Señora  
ALEXANDRA MARÍA GUERRA MESA  
Secretaria  
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD  
Itagüí

PROCESO: EJECUTIVO  
DDTE.: COMERCIAL Y SERVICIOS LARCO S.A.S. – NIT. 890.930.614-1  
DDO: IDEAS EN CONCRETO Y ARQUITECTURA S.A.S.  
NIT. 900.967.105-1  
OFICIO: 436/2020/00186/00 del 18 de Marzo de 2020

BIEN OBJETO DE EMBARGO: ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO  
(IDEARCON)

La Cámara de Comercio Aburrá Sur le informa, que la medida de embargo decretada por su despacho mediante Oficio No. 436/2020/00186/00 del 18 de Marzo de 2020, sobre el establecimiento de comercio denominado "IDEARCON", **FUE INSCRITA** en el registro mercantil, en el libro VIII bajo el No. 17786 el 29 de Julio de 2020.

Cordialmente,

  
JORGE FEDERICO MEJÍA VALENCIA  
Director de Servicios Registrales y Jurídico  
CÁMARA DE COMERCIO ABURRÁ SUR

Expediente: 190159

JC/MariaV.

Sede Principal Itagüí  
Calle 48 N° 50 - 16 Parque Brasil  
Fax: 372 43 94

Sede Envigado  
Calle 39 Sur N° 40 - 45  
Sector Guanteros

Sede Caldas  
Calle 132 Sur N° 50 - 52  
Parque El Carrusel

Sede La Estrella  
Carrera 60 N° 79 Sur - 59

Sede Sabaneta  
Calle 69 Sur N° 45 - 47  
C.Cal. Sabaneta Plaza

LÍNEA ÚNICA 444 23 44 - [www.ccas.org.co](http://www.ccas.org.co) - [contacto@ccas.org.co](mailto:contacto@ccas.org.co) - NIT: 800.157.427-8

**JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL ORALIDAD ITAGUI**

Respuesta al oficio No. '434,  
Rad: '15360400300120200018600  
j01cmpalitagui@cendoj.ramajudicial.gov.co  
ITAGUI , ANTIOQUIA

En atención a la solicitud del Señor(a)  
ALEXANDRA M GUERRA MESA

Oficio N° '434  
Demandante COMERCIAL Y SERVICIOS LARCO SAS  
Valor del Embargo 76.000,000.00

Respetado (a) señor (a)

En atención al oficio de la referencia, mediante el cual se decretó el embargo de los recursos existentes en las cuentas y/o productos que el ejecutado tenga en el Banco, se informa el resultado de la medida así.

DEMANDADO	PRODUCTO AFECTADO TERMINADO EN	OBSERVACIONES
IDEAS EN CONCRETO Y ARQUITECTURA 900967105	-	La persona no tiene vinculo comercial con Bancolombia

Cualquier duda o aclaración con gusto la atenderemos.

Cordialmente,

**Yenny Montoya Ayala**  
Sección Embargos y Desembargos  
Gerencia Requerimientos Legales e Institucionales

La información que estamos poniendo a su disposición está sujeta a reserva bancaria.  
Por seguridad en la información no se darán respuestas a oficios enviados por mail o fax.